

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

<i>Puntos de suscripción.</i>	<i>DIRECCION Y REDACCION,</i>	<i>Precios de suscripción.</i>
En la Administracion y en la Imprenta y Librería de D. Pedro José Gelabert.	<i>San Nicolás, n.º 55.</i>	—
	<i>ADMINISTRACION,</i>	Por trimestre. 1 1/2 pesetas.
	<i>Consolacion n.º 14.</i>	Por semestre. 2 1/2 »
		Por un año. . 5 »

Á PAGAR TOCAN.

La Direccion general de Instruccion pública apremia á los gobernadores de provincia y á los inspectores para que se obligue á los pueblos al pago de los Maestros; á los primeros los apremia con circulares, y á los segundos con suspension de sueldo por quince dias. En nuestra manera de ver las cosas, se sigue en este asunto un orden inverso, porque se nos antoja que los gobernadores tienen y deben tener mayores responsabilidades que los inspectores; á quienes las numerosas ocupaciones del servicio pueden impedir la remision en pocos dias de los datos á que están sujetos por la legislacion; pero los jefes políticos—hablamos á la antigua—que lo son todo, que lo pueden todo, que llevan su influencia y su autoridad hasta la más escondida aldea de su demarcacion; que pueden llamar á los alcaldes y multarlos, y encarcelarlos, y someterlos á un proceso por su marcada desobediencia á las órdenes emanadas del Ministerio correspondiente, y, sin embargo, no hacen nada, ni dan muestras de vivir en cuanto á la primera enseñanza se refiere, si ya no es para disponer jubileos, y antifonas, y rosarios, y misas á que es preciso asistir con los niños; esos gobernadores merecian, no una simple suspension de sueldo, sino la destitucion inmediata por olvido de sus deberes, y por el mal ejemplo que ofrecen á la consideracion de todos sus subordinados.

Si es verdad lo que nos cuentan diariamente los periódicos officiosos, de que con frecuencia parten de Fomento avisos y recordatorios terminantes para que se obligue á los ayuntamientos á cumplir los compromisos que la ley les impone, resulta, ó no hay lógica en el mundo, que tales moniciones son de poquísima eficacia, dada la necesidad de repetirlas tan constante como desgraciadamente.

Nosotros no somos --por desdicha del Magisterio --ministro de Fomento, y, lo que es aún peor, no lo seremos nunca, según las condiciones más ó ménos necesarias para desempeñar con fruto aquella cartera. Esto, no obstante, y quizá por efecto de nuestra limitación, que es tan grande como nuestro buen deseo, envidiamos algunas veces la poltrona dorada, y nos regodeamos en deliciosos éxtasis soñando despiertos con las cosas buenas que habríamos llevado á cabo en obsequio del Profesorado, si la fortuna, que es ciega y caprichosa, hubiera dado en la tontería de levantarnos hasta el puesto á que aludimos.

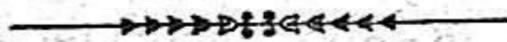
Nuestros medios de persuasión para este objeto hubieran sido decisivos, terminantes, rapidísimos: allá cuando niños leímos la historia del rey Don Pedro, y recordamos, entre otros incidentes, *los principios* de que se valió el bueno del cabrero de Sevilla para topar con los menguados que á deshora de la noche y en oscura callejuela dieron muerte al caballero que galanteaba á una dama de quien el rey de Castilla estaba enamorado. Y con fruición lo decimos, procedimientos semejantes adoptariamos nosotros para inquirir si son los alcaldes los que se resisten á pagar, ó son, por el contrario, los gobernadores los que no quieren malquistarse con los alcaldes, por aquello de que no hay en el mundo grande ni pequeño, y de que en las elecciones todos somos necesarios.

—Pues sí, señores, diríamos nosotros á los gobernadores civiles, reunidos en nuestro despacho ministerial: es absolutamente preciso acabar con este escándalo que nos deprime y envilece; es absolutamente indispensable que en el forzoso plazo de un mes no haya en España ayuntamiento alguno que deba á sus Profesores ni una sola peseta. Ahora va de veras, queridos gobernadores: ustedes tienen á su disposición la Guardia civil, el Código, los tribunales de justicia, todo. Es hora, por consiguiente, de apelar á los recursos más extremos, para que nadie tenga que decir de nosotros que buscamos las tinieblas y que abandonamos á los mejores y á los más humildes. Lo que yo hago con ustedes, háganlo con los alcaldes de sus provincias respectivas; convóquenlos, arénguenlos, como si se tratara de ganar una gran batalla en que estuviesen interesados el orden público y todos los fundamentos sociales. No amenacen con multas de ninguna clase; que amenazas prematuras son siempre muestra de muy visible impotencia; pero si en el plazo de antemano señalado no han cumplido los alcaldes sus deberes, esposas y grilletes hay en abundancia, y cárceles públicas, para que, sin contemplaciones de ninguna especie y sin ablandamientos que en estos casos son perjudiciales purguen los delincuentes los delitos que se cometen contra ley y en menoscabo del derecho establecido. La obediencia á todos obliga, y obliga más y más estrechamente á los que, constituidos en autoridad, quieren, muchas veces por sugerencias del amor propio, ser en todo obedecidos. Caiga, pues, toda la severidad y todo el peso de la ley sobre los alcaldes, como haré que caiga también sobre los gobernadores que no cumplan puntualmente lo que yo ordeno. El absolu-

tismo personal de los que mandan es un principio desechado ya por los pueblos cultos; pero si ha de haber sociedad y civilización y adelantamientos, es indispensable que el absolutismo del derecho sustituya al absolutismo de los hombres. Id con Dios, y él os dé acierto para que en un término brevísimo, y sin lugar á escarmientos, se acabe para siempre la negra infamia que tratamos de borrar.

Y con este discurso, ménos expresivo por sus formas literarias que por la rudeza de sus pensamientos, bastaría para que á la par que se cobran los tributos y se recogen los hijos de la patria para engrosar las filas del ejército, se allegaran también con escrupulosa religiosidad los haberes devengados por esta sufrida y heróica clase de redentores y de mártires que constituyen el Profesorado español de primera enseñanza. Es posible que hubiera alcaldes sordos á nuestras palabras; pero también es seguro que, á ser nosotros Ministros de Fomento en este caso, no habian de quedar incultas, por falta de brazos, las agrestes soledades de las islas Marianas.

(*La Reforma.*)



Sin comentario alguno y si solo por referirse á nuestra provincia, tomamos de *La Idea* el siguiente artículo deseando se corrija el abuso, si es que todavía subsiste, de que trata nuestro ilustrado colega.

«AL SEÑOR MINISTRO DE FOMENTO.

Cosa de un año hace que la Directora de la Escuela normal de Maestras de las Baleares fué autorizada, por la Junta provincial de aquellas islas, para obligar á las alumnas libres que se presentasen solicitando tomar el título de Maestras, á pagar los derechos de matricula correspondientes á dos años de estudios, y á examinarse por asignaturas. La prensa de aquella provincia se ocupó del asunto, y la profesional lo hizo con insistencia, protestando de aquel abuso de autoridad, de aquellas facultades que se arrogaba la Junta, convirtiéndose en legisladora. Mucho se insistió acerca de los perjuicios que aquella medida, juzgada por todos de arbitraria y antilegal, debia producir infaliblemente.

En vista de las razones y de las protestas de la prensa, parecia regular que aquella Junta consultara á la Direccion del ramo si aprobaba ó no aquella medida: era de esperar que ya la Directora, ya los Profesores auxiliares, que se vieron tachados de egoismo por percibir proporcionalmente el importe de las matriculas, trataran de sincerarse, bien repasando la legislacion del ramo para ver si se habia cometido algun error y tratar de repararle, bien demostrando la legalidad y buena forma de aquel acuerdo. Nada se hizo, sin embargo; calló el Gobernador, hizo el suceso la Diputacion, y el Inspector se caló las antiparras, haciéndose el distraído para no

dar cuenta al Gobierno, como era su deber, por haberse faltado á la ley; y el acuerdo por lo tanto subsiste, en tales términos, que en Junio último á una alumna se la privó del exámen de título porque no pudo examinarse á la vez de algunas asignaturas incompatibles, por ser unas de primer año y las otras de segundo.

Y esto subsiste en una de nuestras provincias, y las Autoridades provinciales y del Estado lo permiten. ¿Qué extraño es que se diga que en nuestra pobre nacion todo es posible, si hasta lo más sencillo se embrolla, lo más claro se enturbia y lo más evidente se enreda? No es necesario ser Abogados, enemigos de la libertad de enseñanza, por más que se haya adquirido el título merced á esa libertad, como uno de los Profesores de la Escuela normal de Maestras de las Baleares; no es indispensable ser tambien Abogado y haber sido Director general de Instrucción pública, Director de Escuela normal é Inspector provincial, como otro de los Profesores de la misma Escuela, para comprender el art. 30 del Reglamento de exámenes de 15 de Junio de 1864; no se necesita más que saber leer para tachar de abuso el que se está cometiendo en las Baleares, despues de vista la resolucíon de la Direccion general de Instrucción pública contestando á una consulta de la Junta provincial de Valladolid en 9 de Julio del año anterior, que termina así: «Ha acordado manifestar que la órden de 3 de Febrero de 1869 no es aplicable á las Escuelas normales de Maestras, porque estos Establecimientos han sido siempre libres, y segun el art. 30 del Reglamento de exámenes de 15 de Junio de 1864; *se exceptúa á las aspirantes á Maestras del exámen previo de las asignaturas para proceder al de reválida.*»

Y si no bastara esto aún para hacer comprender á los seis ó siete Abogados que forman parte de la tantas veces repetida Junta provincial, lean las siguientes líneas; y si conservan sano el criterio, como suponemos, para no verse tachados del modo que se merecen, como el del acuerdo de que nos venimos ocupando, no esperarán que les llame al órden la Direccion general, como debe hacerlo, como lo hubiera hecho seguramente á haber conocido ántes tal resolucíon, que no es posible haber degenerado hasta tal extremo. Dicen así las líneas á que nos referimos;

«En virtud de lo dispuesto en la Real órden del 12 de Junio último y en los artículos 71 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, 30 y 31 del Reglamento de exámenes de Maestros de 15 de Junio de 1864, y accediendo á una instancia de D.^a Patrocinio Gonzalez, vecina de Badajoz, la Direccion general, con fecha 26 de Junio, ha tenido á bien declarar que puede presentarse en las épocas que establece el citado Reglamento, y con los estudios privados que tiene hechos en la Escuela normal de Maestras de la provincia, al exámen de reválida para obtener el título á que aspira *sin necesidad de prévia matrícula.*»

Con esto hay de sobra para demostrar la arbitrariedad de la Junta de las Baleares y el perjuicio que se irroga á las aspirantes al Magisterio;

terminamos, por tanto, pidiendo que la ley se cumpla ó no se haga; mas ya que está hecha, que se cumpla en todas sus partes.»

Estamos autorizados para manifestar á los Maestros públicos de la provincia que en sesion de 2 del corriente acordó la Junta provincial de Instruccion pública que se admitan reclamaciones hasta el dia 31 del mismo, contra la clasificacion general del Profesorado para los efectos del aumento gradual de sueldo que previene la ley.

Aplaudimos el acuerdo toda vez que viene á suplir el olvido en que pudo incurrir aquella Corporacion al dejar de señalar, cuando publicó el escalafon, como es costumbre, un plazo para la admision de reclamaciones.

Como verán nuestros lectores por la R. O. que insertamos en la parte oficial de este número los Maestros pueden adoptar á su arbitrio las obras de texto que gusten, al entretanto se publican las listas adicionales prometidas por el Gobierno y en la formacion de las cuales se está ocupando el Consejo de Instruccion pública.

Nuestro apreciable colega *El Lucroniense* en su núm. 9 anuncia á sus suscritores que con aquel número termina su publicacion, haciendo constar que le obligan á ello circunstancias bien ajenas á su voluntad.

Sentimos, como es de sentir siempre, la desaparicion de un compañero en la prensa, el pronto fin de nuestro apreciable colega.

Del cuadro formado para conocer el número de escuelas existentes en 1.º de Julio de 1868 y en 1.º de Enero de 1875 en esta provincia resulta que pertenecen á la 1.ª fecha 176 y á la 2.ª 203: Resultando por consiguiente en favor del período revolucionario la creacion de las escuelas siguientes; de niños; elementales completas, 8; incompletas 2; de niñas, elementales completas 9; de párvulos 3, y de adultos 6, total 30, habiéndose temporalmente cerrado 3 elementales de niñas.

Traslado al periódico que á su decir se habian cerrado, durante este período, las escuelas á millares.

Algunos de nuestros colegas de la Corte parece, hace dias, que han perdido los estribos; en especial uno que pasaba antes como modelo de moderacion y cordura. Las espresiones dirigidas á otro colega de «*falta villanamente á la verdad, apellidarle de calumniador vil y cobarde é impostor ruin, infame y miserable*», no creemos sienten bien en periódicos que

se estimen en algo, y nos parece un absurdo que así se espese un periódico de Maestros, mucho más si sigue siendo Director del colega aludido el veterano pedagogo que tan excelentes consejos ha dado en sus apreciables obras á los maestros.

¿Donde iremos á parar por ese camino, apreciables compañeros? ¿Qué dirán los otros colegas extranjeros al ver que tan poco aprecio hacemos de nosotros mismos? Basta ya de espectáculo semejante, capaz de ruborizar á una estatua de piedra.

Han sido nombrados últimamente, Maestro interino del Molinar de Levante, D. Andrés Serra y Juan; de Bañalbufar, D. José Pastor y Trias, de S. José de Ibiza, D. José Tur y Tur, y de Biniamar, D. Pablo Morro y Pons.

Dice *La Reforma*:

«Doña Encarnacion Orive, Maestra de Gumiel del Mercado, en la provincia de Búrgos, ha sido desterrada á Estella por carlista, habiéndose ya consultado al Rector del distrito universitario la forma en que ha de proveerse su Escuela.

Dios quiera que algunos inocentes Maestros no paguen *los platos rotos* para satisfacer venganzas personales.»

Se ha solicitado del Ministerio de Fomento privilegio de invencion por un aparato para hacer recordar á las personas cuanto deseen tener en la memoria. El inventor es D. Valentin Fernandez Bobes.

En sesion extraordinaria, celebrada por la Academia Española, ha sido propuesto al Gobierno, para cubrir la vacante que existe en el Conservatorio por fallecimiento del Sr. Arjona, D. Florencio Romea.

Segun los datos aducidos por un diputado francés en la Asamblea Nacional de Versalles, los directores de escuelas reciben en América un sueldo que puede elevarse á 15,000 francos, cerca de 60,000 rs., sin descender á ménos de 2,000 francos.

En Holanda, la ley vigente de 13 de Agosto de 1857, asigna á los Maestros un minimum de 820 francos, y casi todos llegan á 1,200 y 1,500 francos.

En Suiza, el minimum nunca es inferior á 1,000 francos, y en los cantones de Zurich y Neufchatel se elevan á 1,200 francos.

En Italia, el Parlamento prepara leyes para aumentar el sueldo á los Maestros. En Bélgica, donde se estudia actualmente el aumento de las dotaciones, el sueldo medio es el de 1,262 francos. En Austria disfrutarán

desde 1.º de Enero próximo, 1,500, 1,750 y 2,000 francos. En Francia es de 820 francos el sueldo medio.

DISPOSICIONES OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

«Ilmo. Sr.: Los numerosos y diversos trabajos en que se ha ocupado el Consejo de Instrucción pública durante el año académico que acaba de trascurrir le han impedido dar cima al muy importante que el decreto de 23 de Febrero último le encomendara de revisar y adicionar las listas de obras del texto. Las nuevas listas, comprensivas de todas las obras que parezcan dignas de servir para la enseñanza oficial, no podrán estar terminadas en algún tiempo, no obstante la asiduidad y preferencia con que el Consejo se consagra á esta tarea. Por cuya razón, y siendo preciso y urgente que el profesorado y alumnos tengan alguna regla por la cual guiarse en aquella materia durante el año académico que va á comenzar, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Mientras se publican las listas adicionales de obras de texto para la enseñanza oficial, regirán las que adopten los profesores titulares, ya sean originales, ya traducidos de otro idioma.

2.º Los Profesores someterán la obra ú obras que juzguen á propósito para la enseñanza de su respectiva asignatura á la aprobación del Rector del distrito universitario á que pertenezcan.

En caso de disenso, el Rector elevará consulta á la Dirección de Instrucción pública, dándose entretanto la enseñanza por el texto ó conforme al método que hubiese servido en el curso anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1875.—Martin Herrera.—Sr. Director general de Instrucción pública.»

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de esa provincia.

ESCUELAS Y PUEBLOS.	Dotacion. Pesetas. Cénts.
<i>Superior de niños.—Escuela práctica normal.</i>	
Palma	2250'00
<i>Elemental completa de niños.</i>	
San Clemente	625'00
<i>Incompletas de niños.</i>	
Randa	275'00

Biniamar.	275'00
Molinar-levante.	275'00
<i>Incompletas de niñas.</i>	
Randa	183'50
<i>Párvulos.</i>	
Alqueria.	100'00
Salinas.	100'00
Valldemosa.	240'00
<i>Escuela por sustitucion.</i>	
La Puebla	550'00

Casa y demas emolumentos á excepcion de la última de dichas escuelas.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real orden presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de esa provincia hasta las dos de la tarde del dia tres de Noviembre próximo.

Los aspirantes á las escuelas de párvulos deben acreditar ademas de su buena conducta moral y religiosa, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante su esposa ú otra muger que esté ligada al maestro con vinculos de parentesco inmediato.

Barcelona 23 de Setiembre de 1875.—El Rector, Estanislao Reynals y Rabassa.

(B. O. del 7 de Octubre.)

ANUNCIOS.

Obras de D. Matias Bosch y Palmer.

EL LIBRO DE LA LECTURA.—Trozos en prosa y verso, escogidos de entre los mejores escritores castellanos. (2.^a edicion aumentada) 5 rs. ejemplar y 50 docena.

RUDIMENTOS DE GEOGRAFIA para las escuelas de 1.^a enseñanza. (2.^a edicion) 2 1/2 rs. ejemplar y 25 rs. docena.

NOCIONES DE HISTORIA SAGRADA para las escuelas de 1.^a enseñanza. 4 reales ejemplar y 40 rs. docena.

ENSEÑANZA PRÁCTICA del castellano en las Baleares. (En colaboracion con D. Damian Boatella) 4 rs. ejemplar y 36 rs. decena.

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.